

Constancia secretaria: Al Despacho de la Señor Juez hoy dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con atento informe que, el 25 de octubre de 2022, el EPC de Sogamoso informó que se dio de baja por fuga de presos al sentenciado CRISTIAN SEBASTIAN GONZALEZ CHAPARRO, de lo cual aportó los respectivos soportes documentales. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)

Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I.	15759600022320200001500
NÚMERO INTERNO:	2020-192
TRÁMITE	LEY 1826 DE 2004
SENTENCIADO:	CRISTIAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
JUZGADO:	11º PENAL MUNICIPAL DE SOGAMOSO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
FECHA:	21 DE ABRIL DE 2020
PENA PRINCIPAL:	54 MESES DE PRISIÓN
PENA ACCESORIA:	INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR IGUAL LAPSO AL DE LA PENA DE PRISIÓN
DELITO:	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
MEC. SUSTITUTIVOS:	LE NEGÓ LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y LA PRISIÓN DOMICILIARIA
GARANTÍA:	PÓLIZA JUDICIAL SEGUROS MUNDIAL
DECISIÓN:	REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA DECLARA NULIDAD DE LIBERTAD CONDICIONAL

1.- OBJETO

Decide el Despacho respecto a la posible revocatoria del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgada al sentenciado CRISTIAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES

2.1.- Competencia: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el artículo 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el artículo 42 de la Ley 1709 de 2014 y en razón de la competencia personal, por estar el condenado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- De la Revocatoria del Sustituto de la Prisión Domiciliaria: El artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, adicionó el artículo 38G al Código Penal, posibilita el cumplimiento de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada del sentenciado.

Una vez otorgada la sustitución de prisión domiciliaria, el sentenciado se encuentra condicionado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 4 del artículo 38B de la Ley 599 de 2000, las cuales se describen como sigue:

“...4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;*
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;*
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;*

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, entre ellas; 1) No salir del domicilio sin previa autorización de los Autoridades que vigilan la pena, 2) Observar buena conducta..." (Subraya del Juzgado)

El incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas acarreará como consecuencia la revocatoria del beneficio concedido en los términos del artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 29F a la Ley 65 de 1993.

2.2.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se concentra en determinar si se debe o no revocar el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria con que cuenta el sentenciado CRISTIAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO.

2.2.2.- CASO CONCRETO: El 22 de diciembre de 2021, este Despacho concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del Código de Penas, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, al sentenciado CRISTIAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO. Así mismo, se le precisó que el incumplimiento de las obligaciones impuestas daría lugar a la revocatoria del beneficio concedido, para lo cual se impuso como garantía del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la diligencia de compromiso una caución prendaria consistente en la póliza judicial No. BY 100013456 expedida el 24 de diciembre de 2021 por la Compañía de Seguros Mundial.

Posteriormente mediante proveído del 29 de agosto de 2022, le fue otorgado el subrogado de libertad condicional en favor del sentenciado CRISTIAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, imponiéndose para tal efecto caución prendaria en cuantía equivalente a UNO PUNTO CINCO (1.5) S.M.L.M.V. y la suscripción de la diligencia de compromiso, beneficio que no se materializó con ocasión a que la Directora del EPC de Sogamoso mediante oficio radicado el 25 de octubre de 2022¹, informó que mediante Resolución No. 112-529 del 24 de octubre de 2022, se dio de baja al señor sentenciado CRISTIAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, debido a que el 5 de octubre de 2022, se instauró denuncia penal contra el prenombrado por la comisión del presunto punible de fuga de presos, la cual quedó radicada bajo la noticia criminal 1527596300112202280017.

En el asunto que concita la atención de este Despacho, de acuerdo con la información suministrada y con base en el anexo de la denuncia interpuesta por el delito de FUGA DE PRESOS y los demás elementos materiales probatorios aportados por la Dirección del EPC de Sogamoso, se advierte que el sentenciado CRISTIAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO incumplió con las obligaciones de permanecer en su lugar de residencia, la de atender a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia y la de salir sin autorización de la debida autoridad judicial y/o carcelaria, deberes a los que se encontraba condicionado, conforme lo dispuesto en la providencia que le concedió la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, adicionó el artículo 38G al Código Penal (Fl. 26 a 28 C.O. J 1º EPMS de Santa Rosa de Vit.) y las cuales acogió al suscribir la diligencia de compromiso pertinente (Fl. 35 *ibidem*); toda vez que, como lo informó la Dirección del EPMS de Sogamoso, ante el incumplimiento de la prisión domiciliaria que se le había concedido a CRISTIAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, le fue interpuesta denuncia por fuga de presos.

De esta manera, por mandato del artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 29F a la Ley 65 de 1993, al encontrarse examinado el incumplimiento a las obligaciones de permanecer en su lugar de residencia, la de atender a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia y la de salir sin autorización de la debida autoridad judicial y/o carcelaria, resulta necesario y procedente la revocatoria de dicho mecanismo sustitutivo concedido por este Juzgado mediante providencia del 22 de diciembre de 2021, con el fin que se cumpla en prisión intramuros el término que aún le resta por purgar de la pena impuesta al sentenciado CRISTIAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ

¹ Doc. 11, plataforma one drive, cuaderno J 1º EPMS Sta Rosa de Vit.
PROYECTO: S.M.C.A.
REVISÓ: D.E.B.H.

CHAPARRO, pues se estima que al obrar de manera adversa, no solo se desatenderían los cometidos de la pena, sino que igualmente nos apartaríamos de los derroteros trazados por la política criminal de nuestro país, la que se encuentra reflejada en el Código de Penas.

En consecuencia, como quiera que la Dirección del EPMSC de Duitama informó que el día 5 de octubre de 2022, interpuso la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía por el punible de FUGA DE PRESOS en contra del señor CRISTIAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, la cual quedó radicada bajo la noticia criminal 1527596300112202280017, y por ende, se profirió la Resolución No. 112-529 del 24 de octubre de 2022, mediante la cual se ordenó darle de baja en el sistema SISIEPEC del INPEC (*Doc. 11, plataforma one drive, cuaderno J 1º EMPS Sta Rosa de Vit.*).

3.- OTRAS DETERMINACIONES

3.1.- Teniendo en cuenta que no fue posible materializar el subrogado de la libertad condicional que se le había concedido al sentenciado CRISTIAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO mediante el auto del 29 de agosto de 2022, se declarará la nulidad del mismo, en razón a que no fue posible notificar personalmente dicha determinación al sentenciado y a la fecha no se encuentra privado de la libertad por cuenta de la causa bajo estudio.

3.2.- En firme esta providencia se dispondrá, LIBRAR ORDEN DE CAPTURA en contra del sentenciado CRISTIAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO ante las diferentes autoridades con el objeto de hacer efectiva lo restante de la pena en intramuros.

4.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR el sustituto de la prisión domiciliaria concedido al sentenciado CRISTIAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.057.602.911 expedida en Sogamoso (Boyacá).

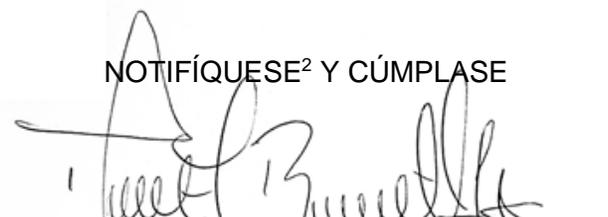
SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente determinación al Representante del Ministerio Público, a través de correo electrónico.

TERCERO.- DAR CUMPLIMIENTO a otras determinaciones.

CUARTO.- REMITIR copia de la presente decisión al EPMSC de Sogamoso, para que haga parte de la hoja de vida del sentenciado.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

² La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.